MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENACAVIACIÓN

RESOLUCIÓN No. 202318001886337
30 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA TERMINACIÓN BILATERAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS No. 110-CENACAVIACIÓN-2023 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÒN ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACION PARA LOS PILOTOS DEL BATALLON DE AVIACIÓN No. 1" CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO SAS NIT 900635837-8.

EL DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 23 de la Resolución Ministerial No. 4519 de 2016 emanada del Ministerio de Defensa Nacional, el Artículo 6 y 7 de la Resolución No. 6302 del 31 de Julio de 2014 Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, Directiva Permanente 15 de 2015 MDN "Políticas de Contratación sector Defensa de recursos Ordinarios y Extraordinarios", y Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo 2016 modificada por resolución No. 1897 del 29 de junio 2021, en su carácter de Ordenador del Gasto, nombrado mediante Orden Administrativa de Personal No. 2020315001473993 proferida por el Comando del Ejército Nacional y Acta de Posesión No. 00097383 del 16 de Marzo de 2020.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, el Ministerio de Defensa Nacional, expidió el Manual de Contratación de la Entidad, y de sus Unidades Ejecutoras.

Que acatando los Principios de Economía, Transparencia, Responsabilidad, deber de Selección Objetiva, Ecuación Contractual dispuestos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en la Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y de sus Unidades Ejecutoras y la Directiva Permanente 15 de 2015 MDN "Políticas de Contratación sector Defensa": Es preciso designar los Gerentes de Proyectos, los Comités Jurídico, Económico y Técnico para la Estructuración y Evaluación de los Procesos Contractuales y demás presupuestos adicionales que surjan en virtud de los mismos, y los Supervisores de los contratos y asignar sus funciones en concordancia con el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras.

Que capítulo X numeral 10.1 de la resolución 6302 de31 de julio de 2014, establece las obligaciones éticas en el ejercicio de la función de Gerente de Proyecto, supervisores, estructuradores y asesores y evaluadores de las ofertas.

Que las disposiciones legales vigentes del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 artículos 8, 9 y 10, Ley 1150 de 2007 artículo 18, Ley 734 de 2002 artículo 35, Ley 1474 de 2011 artículos 1, 4, 84 y 90, y las demás disposiciones jurídicas que las consagren, les aplicarán a los servidores públicos y asesores que se designen en el presente acto administrativo.

Que el señor Coronel **RAÚL ANDRÉS RODRÍGUEZ GALLEGO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.212. 018 expedida en Bello, en su condición de Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN, en su carácter de Ordenador de Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de Junio 2022, la Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022, "Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional" y la Resolución No. 0786 de 2019, en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos y de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Posesión No. 021 del 21 de julio de 2022, en consecuencia, representa al Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional - Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación con NIT. 830.039.207-8, y por la otra la **ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO SAS,** con identificada con **NIT 900635837-8**, representada legalmente por el **SEÑOR JORGE RICARDO CORTES RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 79157554, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS No. 110-CENACAVIACIÓN-2023.**

Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCION ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACION PARA LOS PILOTOS DEL BATALLON DE AVIACIÓN No. 1"** para lo cual se celebró contrato **No. 110-CENACAVIACIÓN-2023**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la **ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO SAS NIT 900635837-8,** el cual fue suscrito el 14 de junio de 2023, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($241.800.000,oo).**

Que mediante **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCION:** El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y será hasta el 30 de junio del 2023.

Que mediante oficio No. 2023682013154833: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV1-40.37 fechado el 23 de junio de 2023, el supervisor del contrato señor mayor Homero Benavides Escobar, solicito al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad realizar modificatorio al contrato toda vez que se requiere extender el plazo de ejecución hasta el 14 de agosto de 2023, debido a novedades presentadas al momento de adquirir la suscripción de las cartas de navegación Military Flight Bag con cartas Jeppsen para el contrato en mención por el proveedor BOEING/FOREFLIGHT/JEPPSEN, por tanto esto ha retrasado la gestión de la actividad contractual.

Que mediante oficio No. 2023682017009513: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV1-40.37 fechado el 10 de agosto de 2023, el supervisor del contrato señor mayor Homero Benavides Escobar, solicito al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad realizar prórroga al contrato toda que la firma contratista argumenta, estar presentando dificultades para la consecución

del servicio contratado a causa de cambios en el precio de los servicios por parte de su proveedor en el exterior, por lo tanto se extendió el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2023.

Que durante la etapa de ejecución del contrato, la Escuela Colombiana de Entrenamiento Aeronáutico SAS, ha presentado dificultades en la entrega de las suscripciones contratas, dado que la compañía Boeing que ostenta la fusión con las compañías ForeFlight + Jeppsen y quien actúa como poseedor de las licencias para activar las cartas de navegación objeto del contrato, tiene como política suministrar las cartas directamente al usuario final; de la misma manera, se han presentado hechos que conllevan al incremento del precio de los servicios contratados, por tratarse de una especificación militar, motivos por los que el contratista ha venido manifestando que estas novedades le impiden dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

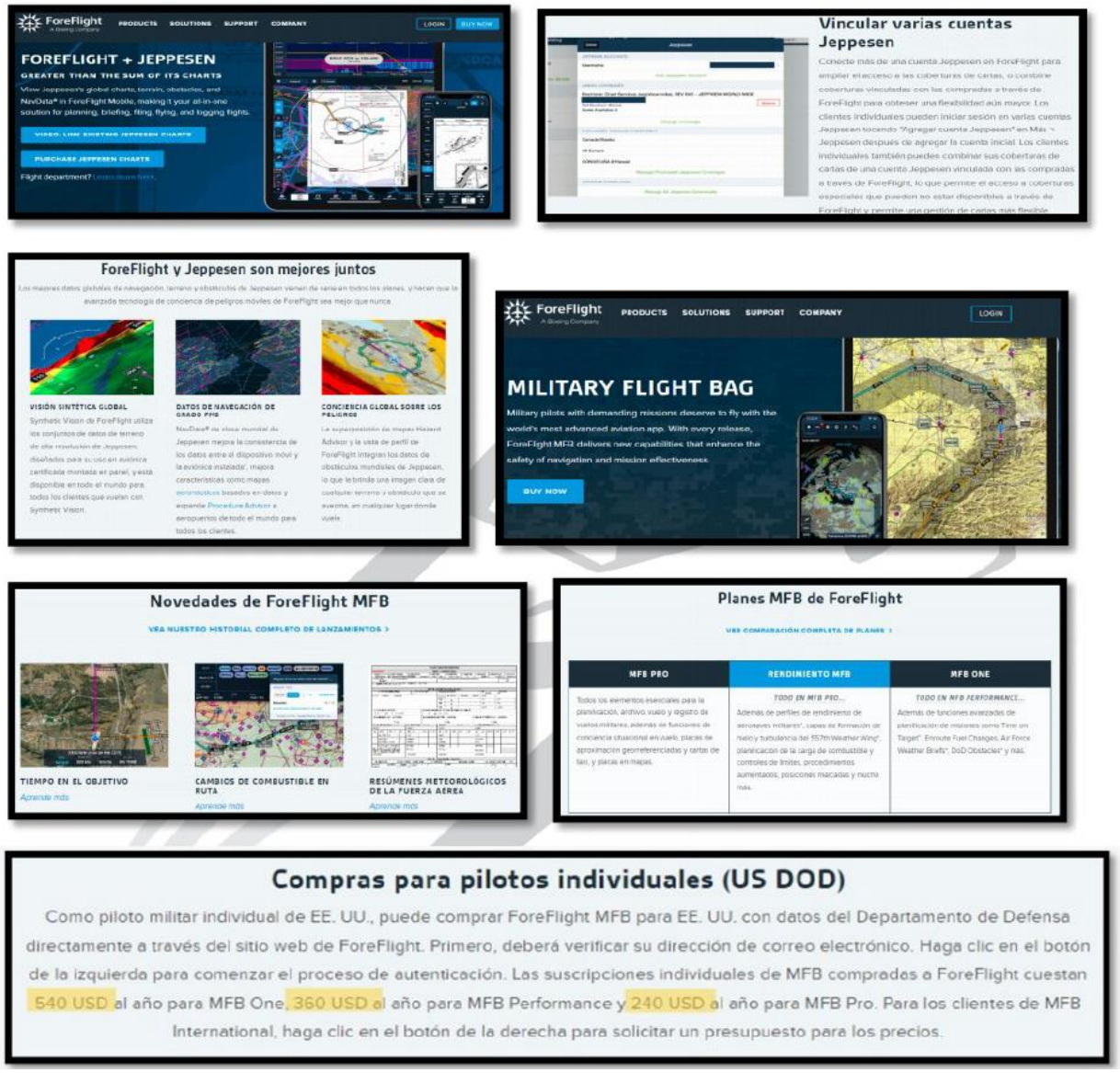
Que la unidad beneficiaria, de acuerdo con su necesidad y en cumplimiento de las tareas de aviación, se vio en la obligación de contratar la versión militar de las cartas de navegación, con el fin de facilitar la misión que se cumple con las aeronaves de acuerdo con lo estipulado en la necesidad planteada en los estudios previos del proceso, de la siguiente manera:

> *"Históricamente las tripulaciones del batallón de aviación N°1 hasta el año 2021 venían empleando la aplicación JEPPSEN la cual era una herramienta que cumplía con las necesidades de vuelo como navegación complementaria en el equipo de vuelo, desde el año 2021 mencionada aplicación fue comprada por la compañía Boeing, quienes continuaron ofreciendo este servicio bajo el nombre de "FOREFLIGHT CON PROCEDIMIENTOS JEPPESEN IFR /VFR"; sin embargo es importante aclarar que si bien es cierto continuaron con la prestación del servicio, sus políticas de uso cambiaron, razón por la cual nos vemos en la necesidad de comprar el paquete "FOREFLIGHT MILITARY FLIGHT BAG MFD CON PROCEDIMIENTOS JEPPESEN IFR /VFR", ya que esta compañía restringe el uso de la suscripción comercial para aeronaves de estado, y la violación a esta política podría conllevar a la cancelación de la suscripción, es importante mencionar que dicha suscripción enmarca todos los servicios que se encontraban en la aplicación JEPPSEN y combina los procedimientos VFR/IFR.*
>
> *(…) Por lo anterior se requiere el suministro de herramientas digitales que permitan la planificación y ejecución de las diferentes tareas de aviación que sirvan como ayuda suplementaria a la navegación, necesarias para el desarrollo de vuelos tanto en condiciones visuales y por instrumentos, con el fin de dar cumplimiento a la misionalidad asignada al personal de pilotos del BAAV1, mediante el uso de la aplicación (APP) FOREFLIGHT MILITARY FLIGHT BAG MFD CON PROCEDIMIENTOS JEPPESEN IFR /VFR , teniendo en cuenta que esta aplicación es la más empleada por la aviación a nivel mundial, requerida por su amplio contenido, precisión y actualización de los diferentes cambios que continuamente se ven reflejados en las regulaciones aéreas (…)"*
>
> *Fuente: estudios previos del proceso numeral 2.2.1.1. ANALISIS DEL SECTOR DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO / Pg. 5.*

Que de acuerdo con los hechos que motivan el caso, mediante las verificaciones realizadas por la entidad se pudo constatar que:

1. El contratista presentó oferta con base en los precios publicados en la página de Boeing/Foreflight, lo cual según los reportes, se realizó en fecha 25 de Febrero de 2023, donde se verifica un precio unitario de venta de USD $240,oo, para la especificación técnica que finalmente terminó contratándose.

INFORMACION PAGINA WEB BOEING/FOREFLIGHT:



Evidencia de la consulta realizada por el contratista en la página de Boeing/Foreflight para definir la estructura del precio unitario. Fuente: Contratista.

2. Una vez adjudicado el contrato y de conformidad con las condiciones técnicas, el contratista procede a realizar la cotización para realizar la orden de compra; no obstante, el proveedor Boeing, le informa que el precio actual de los servicios para especificación "Militar" es mayor al estimado mediante el sondeo de precios preliminar adelantado por el contratista durante la etapa precontractual (USD $2.384,29), en lo cual se aprecia una situación especial que impide la entrega del servicio dada la variación al alza del precio unitario de los servicios.

Para efectos informativos, a continuación se presenta la evidencia de este hecho:

JEPPESEN

55 INVERNESS DRIVE EAST
ENGLEWOOD, CO 80112

TEL 303.799.9090
FAX 303.328.4153

JEPPESEN.COM

Monday, July 10, 2023

Ejército Nacional de Colombia
Brigada 32

This letter is in response for a request for a quote for Jeppesen Military Chart Services (JMCS) with ForeFlight Military Flight Bag (MFB) for 26 aircraft.

Product	Quantity	Yearly Price in USD
Jeppesen Military Chart Services (JMCS) with ForeFlight Military Flight Bag (MFB). 26 Aircraft with 100 users.	100 Users	$238,429.00

Delivery Method: Internet
Delivery Time: 2 days
Quote valid through 30-August-2023
Payment: 30 days from invoice date
Origin: USA / USD

Please advise if you have any questions.

Thank you.

Iliana Quezada

Account Director | Government and Military Aviation

Boeing Global Services ~ Digital Aviation Solutions
ph: 720-624-4773 | mobile: 303-523-9411 | iliana.quezada@boeing.com
55 Inverness Drive E | Englewood, CO 80112, USA | http://www.boeing.com

BOEING

Dado lo anterior, es necesario presentar la secuencia en la variación del precio, en los diferentes momentos del tiempo contractual:

ETAPA PRECONTRACTUAL 25/02/2023 - SONDEO DE PRECIOS DEL CONTRATISTA

No.	OBJETO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	TRM	V/R PRECIO UNITARIO COP$	VALOR TOTAL COP$	V/R PRECIO UNITARIO USD$	VALOR TOTAL USD$
1	ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACIÓN PARA LOS PILOTOS DEL BATALLÓN DE AVIACIÓN No 1	UNIDAD (USUARIOS)	93	**4.849,65**	**1.163.916,00**	108.244.188,00	240,00	22.320,00

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 14/06/2023 – PRECIO DE LA OFERTA

No.	OBJETO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	TRM	V/R PRECIO UNITARIO COP$	VALOR TOTAL COP$	V/R PRECIO UNITARIO USD$	VALOR TOTAL USD$
1	ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACIÓN PARA LOS PILOTOS DEL BATALLÓN DE AVIACIÓN No 1	UNIDAD (USUARIOS)	93		**2.600.000,00**	241.800.000,00		

ETAPA CONTRACTUAL 10/07/2023 - COTIZACIÓN NUEVO PRECIO

No.	OBJETO	UNIDAD DE MEDIDA	CAN.T	TRM	V/R PRECIO UNITARIO COP$	VALOR TOTAL COP$	V/R PRECIO UNITARIO USD$	VALOR TOTAL USD$
1	ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACIÓN PARA LOS PILOTOS DEL BATALLÓN DE AVIACIÓN No 1	UNIDAD (USUARIOS)	93	**4.189,96**	**9.990.079,73**	929.077.414,74	2.384,29	221.738,97

En resumen:

COMPORTAMIENTO DEL PRECIO A TRAVÉS DEL TIEMPO

Cotización etapa precontractractual Precio unitario	Valor de la cotización a la fecha de la Orden de Compra	Variación al alza	Variación Porcentual al alza	Sobrecosto estimado del contrato
25 Febrero 2023	10 Julio 2023			
USD $240,oo	USD $2.384,29	USD $2.144,29	993%	USD $199.418,97

Los datos anteriores evidencian que la prestación del servicio se ha hecho excesivamente onerosa.

3. De conformidad con esta coyuntura, como alternativa para ejecutar el objeto contractual, en fecha 27 de Julio de 2023, el contratista propone reducir especificaciones técnicas (retirando la especificación militar) para proveer cartas de navegación civiles:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL	**ACTA DE REUNIÓN**	Pág. 1 de 3 Código: FO-SECEJ-CEAYG-741 Versión: 8 Fecha de emisión: 2021-01-29

Acta N°.	**2023180006703786**:	**Fecha**	27 de julio de 2023
		Lugar	Bogotá D.C
Asunto	Reunión seguimiento ejecución contrato 110-CENACAVIACION-2023 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACIÓN PARA LOS PILOTOS DEL BATALLÓN DE AVIACIÓN N 1		
Hora inicio	14:00 Hrs	**Hora finalización**	15:00 Hrs
Participantes	Director CENACAVIACIÓN Oficial Área Financiera CENACAVIACIÓN Oficial de Contratación CENACAVIACIÓN Comandante BAAV1 Gerente General Escuela Colombiana de Entrenamiento Aeronáutico SAS		
Ausentes	Omitido		

Orden del día:

De acuerdo a oficio No 2023682015833953/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV1-17.2 de fecha 26 de julio de 2023

Desarrollo:

De acuerdo con los antecedentes del caso, se informa sobre los avances del proceso, donde el contratista menciona que las tres propuestas realizadas en el informe de fecha 20 de Junio de 2023 fueron agotadas sin resultados satisfactorios:

- Como primera medida refiere que ACOFA rechazó la posibilidad de comprar las suscripciones a nombre del contratista.

- En segundo lugar, se evaluó la posibilidad de realizar las suscripciones a través de la CIAC, entidad que manifestó no tener disposición para realizar esa colaboración.

- Finalmente, se reseña que en reunión sostenida por el contratista directamente con BOEING, se ratificaron las políticas comerciales donde esa compañía busca contratar directamente con el Ejército de Colombia

De esta manera, el contratista manifiesta que está experimentando dificultades para la adquisición de las cartas BOEING/FOREFLIGHT/JEPPESEN dado que las cotizaciones enviadas directamente por el proveedor (BOEING) presentan un notable incremento en relación con los precios publicados en la página web, por lo que considera inconveniente para la entidad adquirir las suscripciones al precio actual.

En consecuencia, el contratista sugiere excluir la versión militar del listado de requerimientos técnicos de las cartas de navegación, por considerarlo de poca utilidad para las necesidades de la institución a la vez que promueve una alta dependencia de esa herramienta por parte de la institución.

Frente a lo anterior, la entidad manifiesta sus preocupaciones relacionadas con la afectación de las especificaciones técnicas y el riesgo que representa realizar cambios al servicio contratado, teniendo en cuenta que al momento de la prestación del servicio podría materializarse el riesgo de bloqueo o cese de la prestación del servicio por parte del proveedor, motivo por el que a la fecha, la entidad no estima conveniente realizar cambios al servicio contratado, razón por la que se instó al contratista a

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL	ACTA DE REUNIÓN	Pág 2 de 3 Código: FO-SECEJ-CEAYG-741 Versión: 8 Fecha de emisión: 2021-01-29

sortear esas dificultades con el fin de garantizar la prestación del servicio de acuerdo con los términos del contrato.

Actividades a realizar

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
Compromiso por parte del contratista, dar continuidad al proyecto de adquisición de las suscripciones.	Contratista	14-ago-2023
El supervisor realizar el seguimiento de la ejecución en los términos contratados.	Supervisor	14-ago-2023

Convocatoria próxima reunión:

Capitán TORRES PINTO MARIANA
Oficial Seguimiento Técnico CENACAVI

Coronel RAÚL ANDRÉS RODRIGUEZ GALLEGO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación

4. En referencia a esta propuesta, la entidad mediante disertaciones llevadas a cabo el día 08 de Agosto de 2023, no acoge la moción dado que no ve la viabilidad de modificar el contrato en este sentido, por lo que concluye que es necesario exigir el cumplimiento de las especificaciones consignadas en el contrato:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL	**ACTA DE REUNIÓN**	Pág. 1 de 3 **Código**: FO-SECEJ-CEAYG-741 **Versión:** 8 **Fecha de emisión:** 2021-01-29

Acta N°.	**2023180007048126**:	**Fecha**	8 de agosto de 2023
		Lugar	Bogotá D.C
Asunto	Reunión seguimiento ejecución contrato 110-CENACAVIACION-2023 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACIÓN PARA LOS PILOTOS DEL BATALLÓN DE AVIACIÓN N 1		
Hora inicio	14:00 hrs	**Hora finalización**	15:30 hrs
Participantes	Director CENACAVIACIÓN Oficial Área Financiera CENACAVIACIÓN Oficial de Contratación CENACAVIACIÓN Comandante BAAV1 Supervisor del contrato Asesor económico CENACAVI Asesora jurídica CENACAVI		
Ausentes	Omitido		

Orden del día:

De acuerdo a acta de reunión No 2023180006703786 de fecha 27 de julio de 2023

Desarrollo:

Con motivo de las dificultades presentadas por el contratista para proveer el objeto contractual, se convocó a reunión a fin de analizar alternativas para dar continuidad a la ejecución del contrato, encontrándose que de acuerdo con lo manifestado por la supervisión y la gerencia del proyecto, las averiguaciones llevadas a cabo por el comité técnico a fin de comprobar las afirmaciones del contratista con respecto al incremento desmedido del valor de las suscripciones, corresponden a la realidad, no obstante a pesar de analizar la opción de cambiar las especificaciones técnicas del contrato para reducir costos, esto no resulta viable desde el punto de vista contractual, motivo por el que se recomienda citar al contratista para definir las acciones a tomar.

Actividades a realizar

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
El supervisor debe citar a una reunión presencial al contratista	supervisor	15-ago-2023

Convocatoria próxima reunión:

TE. SANTAMARÍA YEPES KATHERIN DANIELA
Oficial Contractual CENACAVI (E)

Coronel RAÚL ANDRÉS RODRIGUEZ GALLEGO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

5. Al respecto, el contratista manifiesta mediante escrito fechado del 09 de Agosto de 2023, que de proveerse el objeto contractual exigido en las condiciones actuales de mercado, se vería abocado a una afectación económica:

FAST TRACK

ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO SAS
RESOLUCION 1660 CCI-074
NIT 900.635.837-8

Bogotá, D.C. Agosto 09 de 2.023.

Sr.
Mayor HOMERO ANDRES BENAVIDES ESCOBAR
Supervisor Contrato No. 110-CENACAVIACION- 2.023.

ASUNTO:

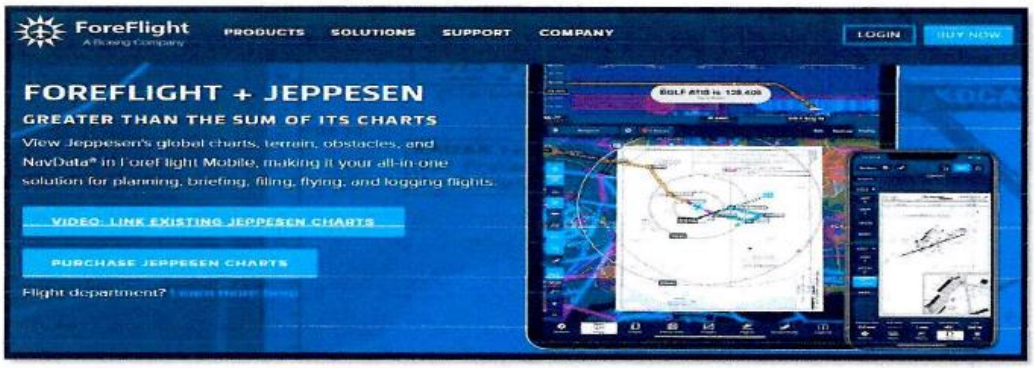
SOLICITUD **PRORROGA** CONTRATO No. 110-CENACAVIACIÓN-2023 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCION ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACIÓN PARA LOS PILOTOS DEL BATALLÓN DE AVIACIÓN N° 1", CELEBRADO ENTRE EL MDN-EJERCITO NACIONAL – CENAC DE AVIACION Y LA ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO, SAS.

Respetado Mayor Benavides:

Nos comunicamos con usted con el fín de solicitarle a la entidad una prorroga hasta el próximo **31 de Agosto de 2.023.**

Dentro de las razones para esta solicitud nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Estamos evidenciando un DESEQUILBRIO ECONOMICO que puede afectar el cumplimiento del contrato con base en la última cotizacion suministrada por el proveedor BOEING/FOREFLIGHT/JEPPESEN. (Adjunto última cotización comparada con el calculo inicial de los costos de las suscripciones).



FAST TRACK

ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO SAS
RESOLUCION 1660 CCI-074
NIT 900.635.837-8









Calle 126 No 50 – 76- Barrio El Batán- Telefax: 571 + 7537470
Bogotá D.C. Colombia.
E-mail: gerencia@ftaviation.com.co

FAST TRACK

ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO SAS
RESOLUCION 1660 CCI-074
NIT 900.635.837-8

Con base en los gráficos anteriormente expuestos, es contundente que los precios originales de las suscripciones comparados con la siguiente cotización suministrada recientemente por el proveedor BOEING/FOREFLIGHT/JEPPESEN, generan un evidente **DESEQUILIBRIO ECONOMICO** al multiplicarse por 10 el costo de dichas suscripciones.

JEPPESEN

55 INVERNESS DRIVE EAST
ENGLEWOOD, CO 80112

TEL: 303.799.9090
FAX: 303.328.4153

JEPPESEN.COM

Monday, July 10, 2023

Ejército Nacional de Colombia
Brigada 32

This letter is in response for a request for a quote for Jeppesen Military Chart Services (JMCS) with ForeFlight Military Flight Bag (MFB) for 28 aircraft.

Product	Quantity	Yearly Price in USD
Jeppesen Military Chart Services (JMCS) with ForeFlight Military Flight Bag (MFB), 28 Aircraft with 100 users	100 Users	$238,429.00

Delivery Method: Internet
Delivery Time: 2 days
Quote valid through 30-August-2023
Payment: 30 days from invoice date
Origin: USA / USD

Please advise if you have any questions.

Thank you.

Diana Quezada
Account Director | Government and Military Aviation
Boeing Global Services - Digital Aviation Solutions
ph: 720-624-4773 | mobile: 303-523-9411 | diana.quezada@boeing.com
55 Inverness Drive E | Englewood, CO 80112, USA | http://www.boeing.com

BOEING

2. Consideramos importante evaluar las diferentes alternativas propuestas durante la reunion presencial sostenida la semana pasada en las instalaciones de la CENAC AVIACION con el fin de hacer viable el cumplimiento del contrato.

Sin otro particular y a la espera de su amable respuesta,

Atentamente,

Cap. JORGE RICARDO CORTES RUIZ
Representante Legal
ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO, SAS.

Calle 126 No 50 – 76- Barrio El Batán- Telefax: 571 + 7537470
Bogotá D.C. Colombia.
E-mail: gerencia@ftaviation.com.co

6. De acuerdo con el ofrecimiento del contratista para realizar el cambio de las especificaciones técnicas, las verificaciones realizadas por el comité técnico estructurador demuestran una situación atípica con el precio final de los servicios contratados, ya que la especificación militar "MFB" (MILITARY FLIGHT BAG) contratada por ejército, evidencia la capacidad de la compañía proveedora de los servicios para imponer políticas comerciales de corte especulativo al proveer los servicios de cartas de navegación militares, lo que desde el punto de vista económico se puede definir como un mercado oligopólico donde Boeing aprovecha su posición dominante en el mercado para imponer una estructura de precios desventajosa para el usuario final.

 Lo anterior se refiere, dado que de acuerdo con las verificaciones técnicas realizadas, Boeing/Foreflight también ofrece cartas de navegación civiles que ostentan casi las mismas prestaciones de las cartas militares, advirtiendo que la diferencia de valor entre las dos especificaciones no dista mucho, lo que en realidad no se corresponde con la diferencia de precio que se pretende cobrar por el servicio, por lo que a continuación puede observarse el ejercicio de verificación realizado por el comité técnico:

ESPACIO EN BLANCO

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE AVIACIÓN N°1" CT. MANUEL ARTURO GUERRERO SILVA"

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023682017674833**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV1-85.1

Bogotá D.C, 16 de agosto de 2023

Señor Mayor
HOMERO BENAVIDES ESCOBAR
Supervisor del Contrato 110-CENACAVIACION-2023
Bogotá D.C.

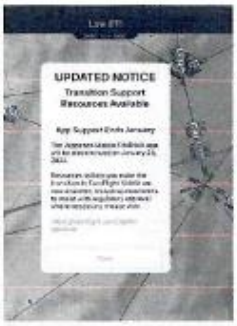
Asunto: Concepto técnico Contrato 110-CENACAVIACION-2023

Respetuosamente me permito enviar al señor Mayor Supervisor del Contrato 110-CENACAVIACION-2023 el analisis técnico referente a la información presentado por la ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO al contrato N° 110-CENACAVIACION-2023, cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACIÓN PARA LOS PILOTOS DEL BATALLÓN DE AVIACIÓN N° 1, referente a las posibles alternativas de suscripciones presentadas para dar cumplimiento al presente contrato teniendo en cuenta las consideraciones que se mencionan acontinuación:

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Para la adquisición de esta suscripción en el año 2022, el comité técnico estructurador se percata por medio de un mensaje informativo el cual se podía visualizar a través de la aplicación Jeppsen, de que esta herramienta de navegación aérea, ya no iba a estar disponible a partir del año 2024 Como se muestra a continuación:

JEPPESEN
A BOEING COMPANY



PÚBLICA

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023682017674833 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV1-85.1

Es por esta razón que se tomó contacto con la Boeing Company mediante un representante, el señor Tom Gallagher por intermedio del correo electrónico tom@foreflight.com. En el cual se solicita aclarar la situación que para en ese momento (día 03 de mayo de 2022), estaba presentando la app Jeppesen Mobile FliteDeck. Esta persona cita a una reunión virtual en el cual nos expresa que la app Jeppesen Mobile FliteDeck dejara de funcionar ya que la Boeing Company fusiono los servicios de Jeppsen y ForeFlight, el cual lo comercializaría mediante la app ForeFlight, y particularmente para aeronaves estado seria la APLICACIÓN FOREFLIGHT MILITARY FLIGHT BAG MFB CON PROCEDIMIENTOS JEPPESEN IFR /VFR.



Sumado a lo anterior en las diferentes reuniones virtuales realizadas, dan a conocer que la versión que se ajusta a las necesidades de la Institución, por tratarse de una fuerza militar, es la suscripción FOREFLIGHT MILITARY FLIGHT BAG MFB CON PROCEDIMIENTOS JEPPESEN IFR /VFR, toda vez que, de acuerdo con las políticas de uso de la compañía, solo se podrá suministrar esta aplicación, ya que su uso será en aeronaves de Estado y de no cumplirse, la compañía tendría la potestad de cancelar dichas suscripciones por incumplimiento a sus políticas.

Es por esta razón que, este comité estructurador solicitó la app FOREFLIGHT MILITARY FLIGHT BAG MFB CON PROCEDIMIENTOS JEPPESEN IFR /VFR; pero una vez se inicia con la ejecución del contrato 110-CENAVAVI-2023, la ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO, procede a realizar los trámites pertinentes para la adquisición de las suscripciones con la Boeing Company, la cual manifiesta que únicamente puede suministrar esta suscripción para instituciones de Estado, por medio de la modalidad gobierno a

PÚBLICA

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023682017674833 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV1-85.1

gobierno y no a un tercero,

De igual forma posterior a la verificación del aplicativo realizada por este comité frente a las alternativas de solución presentadas por el contratista, la cual se realizó mediante una suscripción provisional otorgada por la empresa resaltando que esta es la versión comercial, se logra concluir que dicha aplicación cumple con los requisitos técnicos y de empleabilidad, pero a pesar de esta utilidad el cambio de la palabra MILITARY FLIGHT BAG representa un cambio de versión del aplicativo.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, este comité técnico estructurador, no ve viable las alternativas presentadas por el contratista ya que no permiten cubrir la necesidad misma del contrato.

Respetuosamente,

ST. ANDRADE GALINDEZ ESTIVEN
Comité Técnico Estructurador

TE. TORRES GONZALEZ CRISTIAN
Comité Técnico Estructurador

CT. ANDRES DAVID PASTES
Comité Técnico Estructurador

7. En consecuencia y de acuerdo con las dificultades presentadas por el contratista para la consecución de las licencias para proveer las cartas Boeing/Foreflight-Jeppesen militares, en fecha 16 de Agosto de 2023, este solicita la terminación bilateral del contrato por posibles afectaciones económicas ya que el contratista depende de un único proveedor y se hace económicamente inviable hacer una transacción con esta estructura de costos.

ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO SAS
RESOLUCION 1660 CCI-074
NIT 900.635.837-8

Bogotá, D.C. Agosto 16 de 2.023.

Sr.
Mayor HOMERO ANDRES BENAVIDES ESCOBAR
Supervisor Contrato No. 110-CENACAVIACION- 2.023.

ASUNTO:

SOLICITUD **TERMINACION DEL CONTRATO** No. 110-CENACAVIACIÓN-2023 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCION ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACIÓN PARA LOS PILOTOS DEL BATALLÓN DE AVIACIÓN N° 1", CELEBRADO ENTRE EL MDN-EJERCITO NACIONAL – CENAC DE AVIACION Y LA ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO, SAS.

Respetado Mayor Benavides:

Nos comunicamos con usted con el fin de solicitarle a la entidad la TERMINACION BILATERAL DEL CONTRATO No. 110-CENACAVIACIÓN-2023 DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

Dentro de las razones para esta solicitud nos permitimos manifestar lo siguiente:

Una vez realizada la reunión presencial el dia de ayer 15 de Agosto de 2.023 en las instalaciones de la CENAC AVIACION con la participación de todos los miembros de los comites que por parte de la entidad, tienen a cargo realizar la evaluación integral de las diferentes alternativas presentadas por la ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO, SAS. con el proposito de cumplir con objeto del Contrato.

Después de la revision minuciosa de las diferentes alternativas que fueron expuestas por nosotros como CONTRATISTAS, se llega a la conclusion por total concenso entre las partes de proceder a gestionar la Terminación Bilateral del contrato.

La ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO, SAS. evidencia un posible DESEQUILBRIO ECONOMICO que afecta contundentemente el cumplimiento del contrato con base en la última cotizacion suministrada por el proveedor BOEING/FOREFLIGHT/JEPPESEN. (Adjunto última cotización comparada con el calculo inicial de los costos de las suscripciones).

Calle 126 No 50 – 76- Barrio El Batán- Telefax: 571 + 7537470
Bogotá D.C. Colombia.
E-mail: gerencia@ftaviation.com.co

FASTTRACK

ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO SAS
RESOLUCION 1660 CCI-074
NIT 900.635.837-8







Calle 126 No 50 – 76- Barrio El Batán- Telefax: 571 + 7537470
Bogotá D.C. Colombia.
E-mail: gerencia@ftaviation.com.co

FASTTRACK

ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO SAS
RESOLUCION 1660 CCI-074
NIT 900.635.837-8





Con base en los gráficos anteriormente expuestos, es contundente que los precios originales de las suscripciones comparados con la siguiente cotización suministrada recientemente por el proveedor BOEING/FOREFLIGHT/JEPPESEN, generan un evidente **DESEQUILIBRIO ECONOMICO** al multiplicarse por 10 el costo de dichas suscripciones.

JEPPESEN

55 INVERNESS DRIVE EAST
ENGLEWOOD, CO 80112

TEL: 303.799.9090
FAX: 303.328.4153

JEPPESEN.COM

Monday, July 10, 2023

Ejército Nacional de Colombia
Brigada 32

This letter is in response for a request for a quote for Jeppesen Military Chart Services (JMCS) with ForeFlight Military Flight Bag (MFB) for 26 aircraft.

Product	Quantity	Yearly Price In USD
Jeppesen Military Chart Services (JMCS) with ForeFlight Military Flight Bag (MFB), 26 Aircraft with 100 users.	100 Users	$238,429.00

Delivery Method: Internet
Delivery Time: 2 days
Quote valid through 30-August-2023
Payment: 30 days from invoice date
Origin: USA / USD

Please advise if you have any questions.

Thank you.

Diana Quezada
Account Director | Government and Military Aviation
Boeing Global Services – Digital Aviation Solutions
ph: 720-624-4773 | mobile: 303-523-9411 | diana.quezada@boeing.com
55 Inverness Drive E | Englewood, CO 80112, USA | http://www.boeing.com
BOEING

FAST TRACK

ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO SAS
RESOLUCION 1660 CCI-074
NIT 900.635.837-8

Concluimos conjuntamente que sería prejudicial para la Institucion proceder a la ejecucion del contrato en la condiciones establecidas inicialmente dado que por insistir en la condicion particularmente MILITAR, obligarian al CONTRATISTA a incumplir con dicha condicion especificamente porque requeriría aumentar el presupuesto de la entidad hasta en 10 veces mas del asignado actualmente.

Aspiramos a que la entidad revise las condiciones futuras de sus necesidades y pueda adquirir las suscripciones que requieren para realizar sus operaciones Aereas de Ala fija de manera Segura y eficiente.

Sin otro particular y a la espera de su amable respuesta,

Atentamente,

Cap. JORGE RICARDO CORTES RUIZ
Representante Legal
ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO, SAS.
Nit: 900.635.837-8

Calle 126 No 50 – 76- Barrio El Batán- Telefax: 571 + 7537470
Bogotá D.C. Colombia.
E-mail: gerencia@ftaviation.com.co

De los hechos del caso se sustrae que actualmente no se puede ejecutar el objeto contractual con las especificaciones establecidas en el contrato sin lesionar los intereses del contratista, dado que exigirle proveer el servicio al precio cotizado por Boeing/Foreflight-Jeppesen podría configurar un desequilibrio económico en su contra.

Por lo anterior, bajo escrutinio del Ordenador del Gasto en conjunto con el comité de adquisiciones y en acompañamiento de la asesoría económica y la asesoría jurídica, se concluyó que no se debe ejecutar el nuevo precio cotizado al alza por parte del proveedor de los servicios, ya que esta acción lesionaría los intereses de la entidad, dado que según los antecedentes evidenciados en la trazabilidad del caso, la ejecución sería altamente onerosa, induciendo un desequilibrio en contra de la CENAC de AVIACIÓN, al generar el compromiso de recomponer la ecuación contractual, lo cual según el estado de las cosas favorecería al contratista al garantizarle el equilibrio hasta el punto de no pérdida, lo que consecuentemente representaría un alto costo para la entidad teniendo en cuenta que en el mercado existen otras opciones para adquirir las cartas de navegación a un precio mucho más adecuado para este servicio.

Sumado a lo anterior, debe considerarse que desde el punto de vista económico se identifica que a pesar de la existencia de los servicios en el mercado, la especificación militar que se pretende adquirir, ostenta un precio de mercado actual que supera por mucho la expectativa de negocio que tenía la entidad con motivo de la adjudicación, por lo que existe una oportunidad en el hecho de dar por terminado el contrato, motivado en la inconveniencia para las partes de obligar la ejecución en las actuales condiciones de mercado, ya que la terminación bilateral permite recuperar el presupuesto asignado al proceso, abriendo la posibilidad de relanzar el proyecto a un precio más conveniente, considerando que ya se conoce la política comercial de Boeing para este servicio.

Finalmente, se refiere que de acuerdo con la solicitud realizada y dados los antecedentes del caso, la entidad estableció la viabilidad de acoger la petición realizada por parte del contratista en el sentido de realizar la terminación bilateral del contrato por mutuo acuerdo entre las partes; lo anterior, se efectúa con el fin de preservar las condiciones de igualdad y equivalencia económica emanadas al momento de celebrar el contrato estatal.

Que conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, la terminación de los contratos estatales se regirá, por el estatuto de contratación y las demás disposiciones comerciales y civiles.

Que la ley 80 de 1993 no regulo la posibilidad de terminar anticipadamente el contrato estatal por mutuo acuerdo de las partes, por lo cual es necesario acudir a otras ramas del derecho por lo cual es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1602 del código civil el cual versa así:

> *"(…)Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".(…)*

Que conforme a lo expuesto en el numeral anterior los contratos pueden terminarse de forma anormal por el mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso.

Que lo anterior ha sido reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del 18 de noviembre de 1999, Radicación número 10.781 CP. Ricardo Hoyos Duque estableciendo lo siguiente:

> *"(…) Si bien es cierto la ley hace referencia a los modos de terminación del contrato entre los cuales cabe señalar la terminación unilateral por las razones hoy recogidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 (antes por razones de orden público o coyuntura económica publica critica, art. 19 D.L. 222 de 1983 en el artículo 13 (los contratos celebrados contra expresa prohibición, hoy recogido en el artículo 45 de la ley 80 de 1993) y en el artículo 68 (cuando el contratista se negare a constituir las garantías del contrato), también lo es, que bajo el régimen común pueden plantearse otras posibilidades de terminación anormal como lo son el acuerdo entre las partes y el desistimiento del contratista.* ***En el derecho privado la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes es perfectamente posible de acuerdo con el articulo 1602 del código civil, aplicable a la contratación estatal como lo pueden ser todas las reglas del derecho común que no resulten incompatibles (art 13 L.80 de 1993)****(…)". (Negrilla y subrayado fuera del texto) .*

Así mismo, se indica la necesidad de ponerle fin a la relación contractual, teniendo en cuenta lo manifestado por el contratista; por consiguiente, la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios No. ***110-CENACAVIACIÒN-2023*** *cuyo objeto es* ***"ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCION ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACION PARA LOS PILOTOS DEL BATALLON DE AVIACIÓN No. 1",*** *puede producirse toda vez que hecho el análisis jurídico y económico se considera pertinente acoger dicho requerimiento.*

Que en conclusión, la terminación de mutuo acuerdo es posible durante el plazo de ejecución del contrato y no cuando ya haya vencido el primero, toda vez que, una vez ello ocurre, lo que procede es la liquidación del vínculo, aun cuando como lo ha mencionado la jurisprudencia (sentencia Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, del 04 de diciembre de 2006, radicado numero 15.239 C.P Mauricio Fajardo Gómez), el vencimiento del plazo de ejecución del objeto de un contrato no suponga necesariamente el fin de la relación de que el deriva.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de dar por terminado de manera bilateral el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 110-CENACAVIACIÓN-2023.**

Que en atención a las consideraciones anteriores, se determinó que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar la terminación bilateral del contrato; lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.

Una vez revisados los antecedentes, el ordenador del gasto de la Central Administrativa Especializada de Aviación, en uso de sus facultades,

R E S U E L V E:

CLAUSULA PRIMERA: Dar por terminado el contrato No. **110-CENACAVIACION-2023** cesando las obligaciones contractuales de las partes involucradas a partir del día 31 de agosto de 2023.

CLAUSULA SEGUNDA: Dispóngase liberar los recursos comprometidos para la ejecución del contrato en cita, los cuales están amparados mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 5923 y registro presupuestal No. 66323.

CLAUSULA TERCERA: Dispóngase de los trámites necesarios para llevar a cabo la liquidación del contrato No. **110-CENACAVIACION-2023**.

CLAUSULA CUARTA: Las partes declaran que han cesado todas las obligaciones pactadas en virtud de la presentada resolución, y que están de acuerdo íntegramente con el contenido de la presente, declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo concepto y obligación, razón por la cual renuncian a cualquier tipo de acción o reclamación.

CLAUSULA QUINTA: Para todos los efectos, los documentos citados en la presente resolución de terminación anticipada, reposan en la carpeta maestra y hacen parte integral de la misma.

CLÁUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA declara a paz y salvo por todo concepto al CONTRATANTE, renunciando a iniciar cualquier tipo de reclamación o acción judicial o extrajudicial en contra de él, por cualquier situación, evento, acto o hecho acaecido por la suscripción y ejecución del contrato No. **110-CENACAVIACIÓN-2023**, teniendo efecto de cosa juzgada en los términos del artículo 2483 del Código Civil.

CLÁUSULA SEPTIMA: EL CONTRATANTE declara a paz y salvo por todo concepto al CONTRATISTA, renunciando a iniciar cualquier tipo de reclamación o acción judicial o extrajudicial en contra de él, por cualquier situación, evento, acto o hecho acaecido por la suscripción y ejecución del **contrato No. 110-CENACAVIACIÓN-2023**, teniendo efecto de cosa juzgada en los términos del artículo 2483 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA: Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA: La presente resolución de terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios No. **110-CENACAVIACIÓN-2023**, se perfecciona con la firma de las partes.

La presente resolución, rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los (30) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

POR LA CENAC DE AVIACIÓN,

ORIGINAL FIRMADO

Coronel **RAÚL ANDRÉS RODRÍGUEZ GALLEGO**
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO

JORGE RICARDO CORTES RUIZ
identificado con No. C.C. 79157554
Representada legalmente

ORIGINAL FIRMADO
Elaboró: **AS. Jurídica. VIVIANA RIVERA RUIZ**
Asesora Jurídica CENAC Aviación

ORIGINAL FIRMADO
Elaboró: **AS. Económico MAX JUNIOR VELEZ G.**
Asesor Económico CENAC Aviación

ORIGINAL FIRMAD
Revisó: **CT. MARIANA TORRES PINTO**
Oficial Seguimiento técnico con funciones administrativas como oficial Contractu